

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 14 OCT 2021

Proceso N° 2021-00359.

Reunidos los requisitos formales (C.G.P., art. 82) y atendiendo a las previsiones del artículo 384 *ibidem*, el juzgado dispone:

1. Admitir la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **INES YOLIMALIZ RINCÓN PINEDA**.
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).
3. De ella sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele personalmente el presente auto.
4. La notificación al extremo demandado sùrtase conforme los arts. 291 y siguientes *ibidem* del C.G.P, o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Se le advierte a la demandada que para ser oída dentro del presente trámite deberá acreditar ante el despacho que ha consignado a órdenes del despacho el valor total que adeude por concepto de cánones o demás conceptos adeudados en ocasión al contrato de Leasing.
6. Se le reconoce personería al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

FG 

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado  
 No. 080  
 Fecha 15 OCT 2021

El Secretario(a), 

